

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-002  
SERIE 2013-2014**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, DURANTE UNA ACTIVIDAD DE RECAUDACIÓN DE FONDOS QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CALLE O'DONNELL ENTRE LA CALLE SOL Y LA CALLE LUNA DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** Los días 4 y 5 de julio de 2013, de 3:00p.m. a 12 de la medianoche el Municipio de San Juan estará auspiciando al actividad “Dale la Mano a Fatty”, en la calle O’Donnell, tramo entre la calle Sol y la calle Luna del Viejo San Juan. La actividad tiene como propósito recaudar fondos para ayudar en los gastos de operación de una joven niña;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, se ha solicitado que se exima de las disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, relacionadas Ruidos Excesivos o Innesarios y bebidas alcohólicas, durante la celebración de la misma.
- POR TANTO:** Yo, Andrés García Martinó, Director Ejecutivo del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Orden Ejecutiva Núm. 131-A, Serie 2012-2013 y aquellas disposiciones aplicables de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime temporeramente la actividad “Dale la Mano a Fatty”, en la calle O’Donnell, tramo entre la calle Sol y la calle Luna del Viejo San Juan, del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

**Artículo 8.3 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.**

**Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.**

**Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.**

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia los días 4 y 5 de julio de 2013, de 3:00p.m. a 12 de la medianoche, bajo los parámetros antes mencionados.

**CUARTO:** El Director del Departamento de la Policía y Seguridad de la Ciudad Capital tendrá la facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de julio de 2013.



ANDRÉS GARCÍA MARTINÓ  
DIRECTOR EJECUTIVO